

Por Orden de 10 de marzo de 1992 se dispone la firma del Acta de Constitución del «Consortio Escuela del Mármol de Fines».

En el artículo 7 de sus Estatutos se establece la composición del Consejo Rector, correspondiendo su Presidencia al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo o persona en quien delegue.

Por Orden de 11 de marzo de 1992 se delegó la Presidencia del Consejo Rector en D. Juan María Ruiz Romero, Director General de Formación e Inserción Profesional.

Al objeto de hacer más efectivo los principios de eficacia y descentralización, es necesario realizar la revocación de dicha delegación para proceder posteriormente a una nueva asignación de la citada competencia.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

1.º Revocar la delegación de la Presidencia del Consejo Rector del «Consortio Escuela del Mármol de Fines», otorgada a D. Juan María Ruiz Romero, Director General de Formación e Inserción Profesional, mediante Orden de 11 de marzo de 1992.

Sevilla, 24 de febrero de 1994.

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 24 de febrero de 1994, por la que se revoca la Delegación de la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba.

Por Orden de 12 de enero de 1993 se dispone la firma del Acta de Constitución del «Consortio Escuela de Joyería de Córdoba».

En el artículo 7 de sus Estatutos se establece la composición del Consejo Rector, correspondiendo su Presidencia al titular de la Consejería de Trabajo o persona en quien delegue.

Por Orden de 17 de mayo de 1993 se delegó la Presidencia del Consejo Rector en D. Juan María Ruiz Romero, Director General de Formación e Inserción Profesional.

Al objeto de hacer más efectivo los principios de eficacia y descentralización, es necesario realizar la revocación de dicha delegación para proceder posteriormente a una nueva asignación de la citada competencia.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

1.º Revocar la delegación de la Presidencia del Consejo Rector del «Consortio Escuela de Joyería de Córdoba» otorgada a D. Juan María Ruiz Romero, Director General de Formación e Inserción Profesional, mediante Orden de 17 de mayo de 1993.

Sevilla, 24 de febrero de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del

Consortio Escuela del Mármol de Fines y se nombra nuevo vocal en representación de esta Consejería.

Por Orden de 10 de marzo de 1992 se dispone la firma del Acta de Constitución del «Consortio Escuela del Mármol de Fines».

En el artículo 7 de sus Estatutos se establece la composición del Consejo Rector, correspondiendo su Presidencia al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo o persona en quien delegue.

Por Orden de 11 de marzo de 1992 se delegó la Presidencia del Consejo Rector en D. Juan María Ruiz Romero, Director General de Formación e Inserción Profesional, que fue revocada por Orden de 24 de febrero de 1994.

Procede ahora llevar a cabo el nombramiento del Presidente, en orden de hacer más efectivo los principios de eficacia y descentralización, y cubrir la vacante de vocal producida.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

1.º Delegar la Presidencia del Consejo Rector del «Consortio Escuela del Mármol de Fines» en D. Manuel Gámez Orea, Delegado Provincial de esta Consejería en Almería.

2.º Nombrar vocal en representación de la Consejería de Trabajo en el Consejo Rector del «Consortio Escuela del Mármol de Fines», cubriendo la vacante producida con la delegación efectuada, al titular del siguiente órgano:

- D. Juan María Ruiz Romero.
Director General de Formación e Inserción Profesional.

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 25 de febrero de 1994, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba y se nombra nuevo vocal en representación de esta Consejería.

Por Orden de 12 de enero de 1993 se dispone la firma del Acta de Constitución del «Consortio Escuela de Joyería de Córdoba».

En el artículo 7 de sus Estatutos se establece la composición del Consejo Rector, correspondiendo su Presidencia al Titular de la Consejería de Trabajo o persona en quien delegue.

Por Orden de 17 de mayo de 1993 se delegó la Presidencia del Consejo Rector en D. Juan María Ruiz Romero, Director General de Formación e Inserción Profesional, que fue revocada por Orden de 24 de febrero de 1994.

Procede ahora llevar a cabo el nombramiento del Presidente, en orden de hacer más efectivo los principios de eficacia y descentralización, y cubrir la vacante de vocal producida.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

1.º Delegar la Presidencia del Consejo Rector del «Consortio Escuela de Joyería de Córdoba» en D. Jacinto

Mena Hombrado, Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba.

2.º Nombrar vocal en representación de la Consejería de Trabajo en el Consejo Rector del «Consortio Escuela de Joyería de Córdoba», cubriendo la vacante producida con la delegación efectuada, al titular del siguiente órgano:

- D. Juan María Ruiz Romero.
Director General de Formación e Inserción Profesional.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 8 de marzo de 1994, por la que se regula la oferta a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza para la utilización de las residencias de tiempo libre a favor de sus residentes pensionistas y minusválidos.

Las instalaciones del extinguido Instituto de Tiempo Libre ubicadas en Andalucía fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignada su gestión a la Consejería de Trabajo por el Decreto 77/1983, de 23 de marzo.

La función social que cumplen dichas instalaciones ofertando a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado y la obligación de rentabilizar el gran esfuerzo inversor para ampliar y mejorar las mismas, determinan la oportunidad de programas como el que se desarrolla en la presente Orden:

Por Ordenes de 8 de enero de 1991, 20 de marzo de 1992, y 28 de julio de 1993, se desarrollaron los correspondientes a dichos años, con un alto grado de aceptación. En 1994, se inicia el cuarto año de existencia de dicho programa con la experiencia adquirida en los anteriores que posibilita, si cabe, un mejor servicio a los colectivos a los que va destinado, volviendo a ofrecerles las plazas de las Residencias de Tiempo Libre por el tiempo y período que se indican.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

DISPONGO

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto ofertar turnos de vacaciones, de hasta siete días, en los períodos comprendidos entre el 18 de abril al 31 de mayo y el 3 de octubre al 30 de noviembre en las Residencias de Aguadulce (Almería), Cádiz, La Línea de la Concepción (Cádiz), Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva).

Artículo 2. Esta oferta tiene como destinatarios a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas que reúnan los requisitos que se contemplan en el artículo siguiente.

Artículo 3. Podrán ser integrantes de los colectivos sujetos a los beneficios de esta Orden:

- Pensionistas por invalidez del F.A.S. y de la Seguridad Social de cualquier edad.
- Minusválidos adultos reconocidos legalmente.
- Jubilados.
- Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona que será su cónyuge, hijo o persona con la que él conviva.

En todo caso el beneficiario deberá acreditar sus datos personales así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 1993. No podrán ser beneficiarios del presente programa los que hubieran disfrutado del mismo en años anteriores.

Artículo 4. Los gastos de estancia y manutención no extraordinaria de los beneficiarios y acompañantes serán soportados por la Consejería de Trabajo.

El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencial que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas especiales.

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes disponga de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de los técnicos sanitarios necesarios, de acuerdo con las características del grupo.

En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones relacionadas anteriormente supondrán gasto alguno para los beneficiarios y acompañantes.

Artículo 5. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos, a su iniciativa o asumiendo las propuestas que en tal sentido se sustancien por cualquier centro asistencial o asociación de beneficiarios, pública o privada.

Las solicitudes, firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o personas en quien delegue se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo expresando concretamente el período y la Residencia que se solicita. Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 60 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial, en su caso.

Los Ayuntamientos se comprometen a que los grupos seleccionados reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, muy especialmente el que hace referencia a las circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.

Las solicitudes, serán informadas por los Delegados Provinciales y remitidas a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Antes de la suscripción del oportuno Convenio o de producirse la Resolución correspondiente, los Ayuntamientos aportarán la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo tercero de la presente Orden.

Artículo 6. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de las plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para resolver serán:

- Circunstancias socio-económicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas, etc.).
- Circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.
- Que el Ayuntamiento peticionario hubiera disfrutado del Programa en años anteriores.
- El orden temporal seguido en la presentación de solicitudes.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes: Para el período del 18 de abril al 31 de mayo, hasta el 11 de abril y para el período del 3 de octubre al 30 de noviembre, hasta el 10 de septiembre.

DISPOSICION ADICIONAL

La oferta de turnos de vacaciones regulada en la presente Orden podrá extenderse a los beneficiarios de los Centros del I.A.A.S. pertenecientes a los colectivos relacionados en el artículo tercero, así como a los